

**RESOLUCIÓN DE 12 DE MARZO DE 2003 DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES  
RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE LA  
COLABORACIÓN DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD CON  
ENTIDADES Y PERSONAS FÍSICAS, A TRAVÉS DEL ESTUDIO JURÍDICO,  
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL  
ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES.**

El artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades dispone que la Universidad, los grupos de investigación por ella reconocidos, los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y los profesores, a través de los anteriores, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, remitiendo a los Estatutos el procedimiento de autorización y celebración de los contratos .

El artículo 150 de los Estatutos, en desarrollo del anterior precepto legal, establece, aparte el porcentaje y destino a detraer por la Universidad del importe del contrato, la necesidad de la previa autorización y la conformidad de los pertinentes órganos de la Universidad. Y también, que cuando la realización de los trabajos, por su objeto, impliquen materialmente el desarrollo de actividad propia de profesión colegiada, los profesores estarán, a tal exclusivo efecto, incorporados al correspondiente Colegio profesional y dados de alta, cuando proceda, en el censo fiscal de la actividad profesional de que trate.

El artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades constituye así el título habilitante para la participación del profesorado en las actividades de colaboración con entidades y personas físicas, cuya contratación, por razón de los términos de la habilitación legal y las previsiones procedimentales de los Estatutos, se ve precisada de la intervención de la Universidad en sustitución legal del profesor que asumirá la realización material de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

En su virtud y de conformidad con el Reglamento de desarrollo sobrevenidamente del actual artículo 150 de los vigentes Estatutos de la Universidad, se hace necesario el dictado de las presentes instrucciones, a fin de precisar las determinaciones que habrán de observarse en la autorización, contratación y gestión de estos trabajos.

**PRIMERA. Ámbito de aplicación.**

Las presentes instrucciones se refieren exclusivamente a la autorización, contratación y gestión de los trabajos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, gestionados por el Estudio Jurídico de la Universidad. En consecuencia no afecta a la tramitación y gestión de proyectos y trabajos directamente ante y por la OTRI, recurrir a las cuales será opcional para los profesores siempre que por la naturaleza del proyecto o trabajo así proceda y especialmente cuando éstos se desarrollen en el marco de convenios suscritos por la Universidad.

**SEGUNDA. Solicitud de autorización.**

1. Con carácter previo a la formalización y suscripción del contrato o, en su caso, del convenio, el profesor o, en su caso, los profesores a quien/es se proyecte encargar por el tercero (entidad o persona física) la realización de los trabajos comprendidos en el artículo

83 de la Ley Orgánica de Universidades, deberá solicitar:: la autorización a que se refiere el artículo 150 de los Estatutos de la Universidad que será otorgada, por delegación del Rector, por el Director del Estudio Jurídico dando cuenta al Vicerrector competente en materia de investigación.

2. El otorgamiento de la autorización deberá contar con la conformidad del Departamento al que esté/n adscrito/s el profesor o los profesores.

3. La solicitud de autorización supone, una vez otorgada por la Universidad, la asunción por el profesor o los profesores de la ejecución de los trabajos objeto del contrato en las condiciones estipuladas contractualmente.

### **TERCERA. Suscripción del contrato.**

Cuando el encargo de lugar a la formalización de contrato, éste se suscribirá por la Universidad en nombre propio y en sustitución legal del profesor o los profesores con la persona física o jurídica que haya efectuado el encargo de los trabajos.

No será precisa suscripción de contrato cuando el encargo se efectúe en convenio suscrito por la Universidad.

### **CUARTA. Formalización y clausulado del contrato.**

1. La suscripción por la Universidad del contrato conllevará:

a) La asunción por el profesor o los profesores de la ejecución de las prestaciones del contrato en las condiciones estipuladas contractualmente.

b) La asunción por el profesor o los profesores de la entera responsabilidad profesional por los trabajos contratados.

c) El cobro y la facturación por la Universidad del total importe de los trabajos con arreglo a la mecánica establecida en estas instrucciones, que será gestionado por el Estudio Jurídico, incluso en vía judicial.

2. Las anteriores determinaciones se incorporarán como estipulaciones específicas que formarán, así, parte del clausulado del contrato, sin perjuicio de las referentes al objeto contratado, precio, plazo de ejecución y condiciones particulares que se pacten.

3. El contrato contendrá indicación expresa de haberse otorgado la autorización por la Universidad.

4. Cualesquiera estipulaciones que puedan convenirse contractualmente no enervarán las determinaciones establecidas en estas instrucciones.

### **QUINTA. Cobro del precio del contrato. Facturación por el profesor o los profesores. Fiscalidad.**

1. El cobro y facturación de los trabajos se efectuará por la Universidad conforme a la siguiente mecánica:

a) La Universidad facturará al tercero y percibirá de éste la totalidad del precio acordado en el

contrato, girando el IVA correspondiente a la totalidad del importe, cuando así proceda.

b) El profesor o los profesores, una vez efectuado el cobro al tercero por la Universidad, facturará/n a ésta la parte del importe del contrato que corresponda según las normas aplicables, con la retención de IRPF, calculada al tipo de los rendimientos de actividades profesionales, y el IVA que corresponda al importe facturado.

3. El profesor o los profesores, en tanto que preceptor/es de rendimientos de actividades profesionales, deberá/n cumplir las siguientes obligaciones:

- Alta en el IAE e inscripción los censos fiscales, cuando proceda.
- Declaraciones trimestrales de ingresos a cuenta del IRPF y del IV A Y resumen anual de actividades.
- Colegiación que proceda y llevanza de contabilidad y libros de ingresos y gastos profesionales.

4. Son de aplicación en todo caso, no obstante las reglas consignadas en los números anteriores de esta instrucción, las previsiones del número 4 del artículo 150 de los Estatutos de la Universidad y del Reglamento de desarrollo (sobrevénidamente) del mismo relativas a la adquisición y pago con cargo al importe de los trabajos de material inventariable y pertenencia de éste al patrimonio de la Universidad.

#### **SEXTA. Comunicación.**

Comuníquese, para conocimiento y efectos, a la Secretaría General, al Vicerrector de Investigación, al Director del Estudio Jurídico, al Profesorado incorporado al. Estudio Jurídico y al Gerente,

Getafe. 12 de marzo de 2003

EL RECTOR

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez